

Enero 14/47

4457

P/19262

Proy. de ley por cuyo medio se deroga
la ley # 1323 promulgada el día
13 de enero de 1947.

C. Pizarro

Enero 1947



Mr. Sanchez Navarrete y Pina Cab.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1148

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1947.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cumplo con informar al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, que, en respetuoso acatamiento de los preceptos de nuestra Carta Fundamental, promulgué el 13 de Enero en curso, con el No. 1323, la Ley que recientemente apropió la suma de \$600,000.00 como contribución del Estado para la terminación del Monumento a la Paz, de Santiago, con cargo al Presupuesto para el presente año 1947, después que el Congreso Nacional, no obstante las observaciones que hice a dicha Ley, resolvió, tras nuevas deliberaciones, mantener dicha Ley.

Sin embargo, creo pertinente informar al Congreso Nacional, por órgano de ese honorable cuerpo, que la referida Ley es inoperante, en consideración a que todos los ingresos del Estado, salvo una pequeña suma, han sido apropiados en la Ley de Gastos Públicos para 1947 aprobada recientemente por el mismo Congreso Nacional, para otras obras y los servicios del Estado.

P/92 (21)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Así, pues, advierto, respetuosamente, a los Cuerpos Colegisladores de la República, en mi calidad de Jefe de la Administración Pública, la imposibilidad material de que pueda ponerse en ejecución dicha Ley #1323, dada la cuantía de la suma que ella dispone erogar, estimando, al mismo tiempo, que lo más prudente sería derogarla para no crear el precedente anómalo, en una administración como la que tengo el honor de presidir, que se ha destacado siempre por la fiel observancia de las disposiciones legales, de la vigencia de leyes de esa naturaleza en suspenso; y, muy especialmente, porque la Constitución del Estado dispone (Art. 104, párrafo I) que "no tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año y de éstas quede, en el momento de la publicación de la ley, una proporción disponible suficiente para hacerlo", y las disposiciones de la Ley a que me estoy refiriendo, para cuya ejecución se necesitaría



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

que el Poder Ejecutivo, para cumplirlas, dispusiera de "fondos no comprometidos del Presupuesto Nacional para el año mil novecientos cuarenta y siete" que en realidad no existen en un Presupuesto que ahora es cuando comienza a ser ejecutado no son, en verdad, compatibles con el referido texto de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad,



RAFAEL L. TRUJILLO

1659

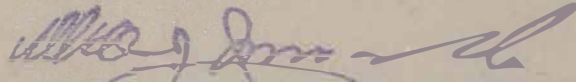
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
29 de enero de 1947.-

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remitó a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley Número 1323, promulgada el día 13 de enero de 1947.-

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

201/9158

674

Ciudad Trujillo, D. S. D.
30 de enero de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República.
Su Despacho.

Hon. señor Presidente:

Tengo la honra de comunicarle que el Senado, en sus sesiones de los días 22, 28 y 29 de enero, conoció del Mensaje que usted le dirigiera en fecha 14 de enero, relativo a la Ley No.1323, promulgada el día 13, por la cual se dispuso la erogación de la suma de \$600.000.00, con cargo a los fondos no comprometidos de la Ley de Gastos Públicos del año de 1947, como contribución del Estado para la terminación del Monumento a la Paz, que se levanta en la ciudad de Santiago.

Después de examinadas las serias consideraciones expuestas por usted en ese Mensaje, el Senado, aunque abrigando el mismo sentimiento que lo impulsó a dar su voto a aquella ley, y a ratificarla no obstante el veto presidencial de que fué objeto, no pudiendo menos de ponderar las concluyentes razones de orden económico externadas por usted, con la alta autoridad y conocimiento que, como Jefe de la Administración Pública, tiene sobre todas las cuestiones, las cuales atañen, no al sentido y alcance de la ley, sino a la imposibilidad material de ponerla en ejecución, resolvió, por su parte, derogarla.

El proyecto de ley derogatorio ha sido pasado ahora a la Cámara de Diputados.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/1/9264

Señores senadores:

Los infrascritos, a quienes el señor Presidente del Senado confió el encargo de estudiar el mensaje dirigido por el Hon. Señor Presidente de la República a esta alta Cámara, en relación con la ley que votó la suma de \$600.000.00 como contribución del Estado para la terminación del Monumento a la Paz, en la ciudad de Santiago, con cargo al Presupuesto de Gastos Públicos para el presente año de 1947, han estudiado detenidamente el referido mensaje y, aunque abrigan el mismo sentimiento que los impulsó a ratificar su criterio en ocasión del veto presidencial, no pueden menos que ponderar, como han ponderado, las concluyentes razones que el Hon. Señor Presidente de la República expone, con la indiscutible autoridad y conocimiento que, como Jefe de la Administración Pública, tiene sobre todas las cuestiones, como la contenida en el Mensaje de referencia, que atañen no al sentido y alcance de la ley, sino a la imposibilidad económica de ponerla en ejecución, a menos que se diera el caso, que el Hon. Señor Presidente considera anómalo, con sobrada razón, de mantener en vigor una ley que podrá ser ejecutada solamente si se produce un superávit, siendo inoperante en caso contrario.

Lamentan profundamente los infrascritos que estas circunstancias, decisivas en este caso, los contriña a acatar las graves razones expuestas por el Honorable Señor Presidente de la República y aconsejar por consiguiente que sean tomadas en cuenta.

Al hacerlo así expresan una vez más su inconformidad con el hecho de que circunstancias de carácter económico y los principios que rigen la distribución y asignación de los fondos ingresados y egresados anualmente, obstaculicen una manifestación tan sincera y un homenaje tan justificado como los contenidos en la indicada ley.

En consecuencia nos permitimos recomendar que el Senado adopte el siguiente proyecto de ley:


EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

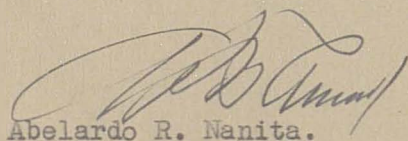
Número:

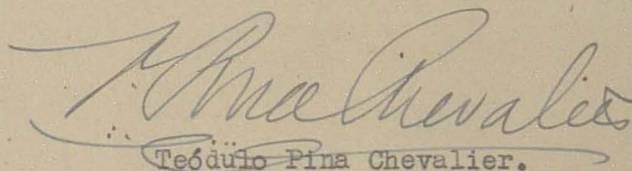
UNICO: Queda derogada la ley No.1323, promulgada el día 13 de enero de 1947.

DADA, etc. etc.....

LA COMISION ESPECIAL:


Rafael Augusto Sánchez.


Abelardo R. Nanita.


Teófilo Pina Chevalier.

Enero 28, 1947.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Queda derogada la ley No. 1323, promulgada el día 13 de enero de 1947.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

R. Emilio Jimenez

R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.

M. de J. Francisco de la Concha

M. DE J. FRANCISCO DE LA CONCHA,
Presidente.

Abelardo R. Naniya

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

18 LEGISLATURA de 1912

REGISTRADA AL No. 1135

en el folio..... del libro letra.....

No. X51 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 29 de Agosto de 1912

[Handwritten signature]
efe de las Oficinas del Senado

